

cinco coma veintiséis kilogramos de dicho material—de análogos características y grosor— importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adendables, según su valoración como tales y por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto cero tres, el cinco por ciento de la misma. No existen mermas.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Meliconi Española, Sociedad Anónima», sitos en la calle Circunvalación, sin número, nave diecisiete, Santa María de Barbarrá (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de sesenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de dato por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

7578

ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso administrativo número 7.535, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de noviembre de 1967 por «Naviera Aznar, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.535, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Naviera Aznar, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1967, que declaró inadmisibile el recurso interpuesto contra acuerdo de 9 de junio de 1967, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y a la vez Comisión Regional Sindical de la Explotación del Plátano (Crep), denegando a la compañía recurrente la reclamación de cantidades por haberse incumplido determinado contrato de fletamento de plátanos, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Naviera Aznar, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 2 de noviembre de 1967, que declaró la inadmisibilidad ante la Administración del Estado, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda, sin prejuzgar nada sobre el fondo de la cuestión ni sobre la formulación por la parte recurrente de su reclamación ante las autoridades y Organos sindicalmente competentes, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7579

ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Melchor Utrera Utrera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Melchor Utrera Utrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1973 sobre multa de 10.000 pesetas por infracción de la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 301.994/1973, interpuesto por el Procurador señor Roxch Nadal en nombre y representación de don Melchor Utrera Utrera, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 12 de enero de 1973 por la que se le impuso la multa de 10.000 pesetas en su calidad de empresario del cine denominado «Principal de Ubeda», debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7580

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Cartagena (Murcia). Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ensanche de Cartagena, sector adyacente de Juan Fernández, presentado por «Urbanizadora e Inmobiliaria Cartagenera, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de julio de 1973, aprobatoria del citado plan, con rectificaciones. Se aprobó definitivamente.